



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono:
2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira, febrero 11 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en la fecha fijada (17 de septiembre 2020) no se pudo realizar la toma de muestras ADN. Sírvase proveer.

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PALMIRA VALLE
AUTO SUST. Nº 39-2020-00047- 00 INV DE PATERNIDAD.

Palmira, Valle, febrero 11 de 2021

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que efectivamente se evidencia fecha anterior fijada (el día jueves 17 de septiembre de dos mil veinte 2020) y ante solicitud del apoderado judicial de la parte demandante se hace necesario fijar nueva fecha para la toma de muestras ,se procederá entonces a ordenar la práctica de la prueba de ADN, conforme lo señala el art 386 del código general del proceso, en concordancia con el art. 1º de la Ley 721 de 2001, fijándose hora y fecha para llevar a cabo dicha diligencia.

En virtud de lo anterior el despacho

DISPONE:

PRIMERO: CONFORME a lo establecido por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA07-4024 de abril 24 de 2007, fíjese **el día viernes 26 de marzo a las 2:00 pm**, para la práctica de toma de muestras de sangre y posterior análisis de ADN con el señor SANDRO ERAZO LOPEZ (presunto padre), a la Sra. CAROLINA ZAPATA GIRALDO (madre) y al menor adolescente JACOBO ZAPATA GIRALDO. Dicha prueba deberá practicarse en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en la ciudad de Palmira, Valle, a quienes se les libraré el oficio respectivo, confirmándoles la práctica de la presente diligencia judicial, remitiéndoles debidamente diligenciado el Formato Único de Solicitud de prueba de ADN(FUS).

SEGUNDO: SE LE HACE SABER a la parte demandada que, en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se hará acreedor a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo, declarando la paternidad que se le imputa, tal como lo prevé la regla 2ª del art. 386 del CGP.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones del caso a las partes informándoles sobre la fecha, hora y lugar para la práctica de la toma de muestras biológicas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA



lcha

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fc849824db21f8a430d9238fc8cd6843535746de261581ffbdd378ed0c7d064

Documento generado en 11/02/2021 10:10:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**